



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2023-A-MDT-C-RC.

Taray, 25 de abril del 2023.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°0914-2023, Solicitud de reconocimiento de la Junta Administrativa de servicios de saneamiento JASS- Chitapampa 2023-2025; el Informe N°019-2023-MDT/SGDSSM/ATM-NNCM, emitido por la Señora Nicole Naomi Castro Machaca, responsable del Área Técnica Municipal y Residuos Sólidos; el Informe N°0113-2023-MDT/C-SGDSSM-YACHR, emitido por el Lic. Yuber Alejandro Choquehuanca Roque, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; la Opinión Legal N°0027-2023-AJE - "PUMA-ABOGADOS"-MDT-C-RC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ***“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de Ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”***.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el acápite 4.2 del numeral 4 del Artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, establece: Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

Que, el numeral 6 del Artículo 113° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del ejercicio del derecho de participación establece que:

“El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

(...)

6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que, el numeral 2.2. del Artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las funciones específicas exclusivas de las Municipales Distritales establece: ***“Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”***;

Que, el Artículo 1° del título I “De los Servicios de Saneamiento”, del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; respecto a la *Prestación de los servicios de saneamiento*, establece: ***Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.***

Que, el numeral 15.1, del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece:

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

- a) ***Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;***
- b) ***Unidades de Gestión Municipal;***
- c) ***Operadores Especializados; y,***
- d) ***Organizaciones Comunales.***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



Que, el numeral 29 del Artículo 4°, del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2017; establece como *Prestador de Servicios*: ***“Persona jurídica de derecho público o derecho privado, creada o constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco y en el presente Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente. Para efectos de la regulación económica, se entiende por prestadores de servicios a los señalados en el párrafo 68.3 del artículo 68 del TUO de la Ley Marco”.***

Que, el numeral 14.1 del Artículo 14, del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, respecto de la *Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural*, establece: ***“La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales”.***

Que, el numeral 20.1, del Artículo 20° del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2017; establece: ***“Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales”.***

Que, el numeral 20.2, del Artículo 20° del Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2017; establece: ***Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la SUNASS.***

Que el artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, Lo siguiente: ***“Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental salubridad y salud (...)”;***

Que, el artículo 80° de la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que respecto del saneamiento: "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: (...) 4.- Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal (...);

Que, las Juntas administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunales, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el artículo 113° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos en instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes.

Que, el inciso 3) del numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo n° 008-2018-VIVIENDA; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 - "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento", establece que, en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TARAY

CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que:

20.1. Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades. 20.2. Las Organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Son organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad regulada por la SUNASS”;

Que, en este mismo contexto el artículo 111° del mismo cuerpo normativo ya citado señala el procedimiento para la autorización y registro de las organizaciones comunales, señalando que:

“Artículo 111.- Autorización y registro de las organizaciones comunales.

111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

111.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

111.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad.

111.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal.

111.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto”;

Que, el sub numeral 5.2.1 del numeral 5.2 del artículo 5° de la disposiciones generales de la resolución ministerial N°337-2016-vivienda, que aprueba los lineamientos para la inscripción, reconocimiento registro y actualización de las Organizaciones Comunales constitucionales para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales”, establece que, las organizaciones comunales presentan una solicitud suscrita por el presidente de su Consejo Directivo, adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.5 del artículo 4°, ante la mesa de la Municipalidad competente.

Que, con Expediente Administrativo N°0914-2023, el señor Fernando Delgado Arque, Presidente del Concejo Directivo de la JASS- Chitapampa, solicita el reconocimiento de los miembros del Concejo Directivo de la JASS, para tal fin, cumple con adjuntar a su solicitud, copias de los DNI de los miembros, Fotocopia simple de acta de elección de la JASS, copia del Estatuto aprobado de la JASS Chitapampa y Padrón de Usuarios;

Que, con Informe N°019-2023-MDT/SGDSSM/ATM-NNCM, la señora Nicole Naomi Castro Machaca, Responsable del Área Técnica Municipal y Residuos Sólidos, recepciona la solicitud de reconocimiento de la Junta Administrativa de servicios de saneamiento JASS-Chitapampa, presentado por el Señor, Fernando Delgado Arque, en fecha 14 de Marzo del año 2023; a su vez pone de conocimiento que el Comité Directivo procedió a llevar a cabo la elección del nuevo concejo directivo en fecha 16 de febrero del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



año 2023, por un periodo de 2 años, y elección de un fiscal por un periodo de 3 años, para lo cual cumple con adjuntar a su Solicitud, el Acta de nombramiento de comité directivo JASS, Estatuto y Reglamento aprobado, Padrón de usuarios actualizado, Copia de DNI comité directivo.

Que, con Informe N°0113-2023-MDT/C-SGDSSM-YACHR, de fecha 10 de Abril del año 2023, el Lic. YUBER ALEJANDRO CHOQUEHUANCA ROQUE, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita el reconocimiento Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) CHITAPAMPA del Distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, mediante Resolución de Alcaldía de los miembros del Comité Directivo de JASS-Chitapampa para el periodo 2023-2025.

Que, con OPINION LEGAL N°0027-2023- AJE - "PUMA-ABOGADOS"-MDT-C-RC, de fecha 25 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, declara **procedente** el reconocimiento de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) CHITAPAMPA del Distrito de Taray, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, como organización comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, así como el reconocimiento al Consejo Directivo y Fiscal de la citada JASS y se PROCEDA a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente, se realice la inscripción de dicha organización en el libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y a la vez se extienda las correspondiente constancias de inscripción, para su posterior notificación a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento" (JASS) del Centro Poblado Rural de Chitapampa.

Que, estando a lo precedentemente expuesto y en merito a lo señalado por el artículo 17° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde emitir el acto resolutorio del titular con eficacia anticipada, desde el día 16 de febrero del 2023.

Por lo que, estando a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, así como lo establecido en el inciso 6° del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, con eficacia anticipada desde el 16 de febrero del 2023, como miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento-(JASS) Chitapampa, por el periodo de dos (02) años, Que comprende del 16 de febrero del 2023 al 15 de febrero del 2025, a las siguientes personas::

CONSEJO DIRECTIVO (PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DEL 2023 AL 15 DE FEBRERO DEL 2025)		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
Presidente	Fernando Delgado Arque.	80101184
Secretario	Serapio Maccoyllo Arque.	70300651
Tesorería	Yovana Arque Fernandez de Huaman.	46755703
Vocal 1	Henry Quispe Arque.	41422559
Vocal 2	Juana Guillermina Arque Quispe.	24482162

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER, con eficacia anticipada desde el 16 de febrero del 2023, como fiscal de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento - JASS, Chitapampa, por el periodo de tres (03) años, que comprende del 16 de febrero del 2023 al 15 de febrero del 2026, a la siguiente persona:

FISCAL JASS (PERIODO DEL 16 DE FEBRERO DEL 2023 AL 15 DE FEBRERO DEL 2026)		
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
Fiscal	Edwin Arque Tintaya	43985602

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el Área Técnica Municipal de Gestión de Servicios de Saneamiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunales" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a la "Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS CHITAPAMPA", con la presente Resolución de Alcaldía para su conocimiento y demás fines que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **TARAY** CALCA - CUSCO - PERÚ

CREADO MEDIANTE LEY N° 15027 DEL 06 DE MAYO DE 1964



ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a los órganos competentes de la municipalidad, realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY
Julian Tupa Gallinaupa
JULIAN TUPA GALLINAUPA
DNI: 24482280
ALCALDE

